

BUENOS AIRES, 5 JUL 2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-60639271-APN-ATCON#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 3 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de ESQUILA DE OVINOS, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO****RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°** - Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de ESQUILA DE OVINOS, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS, con vigencia a partir del 1° de julio de 2022 hasta el 30 de septiembre de 2022, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución

**ARTÍCULO 2°** - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución

**ARTÍCULO 3°** - Se establece para todos los trabajadores comprendidos en la presente actividad una Bonificación por Antigüedad sobre la remuneración básica de la categoría que

revista el trabajador, por cada año de servicio, conforme lo establecido por el artículo 38 de la Ley N° 26 727

ARTÍCULO 4° - Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas

ARTÍCULO 5° - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U A T R E N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución

ARTÍCULO 6° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese -

RESOLUCIÓN C N T A N°

1 0 8



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
Presidente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

## ANEXO

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LAS TAREAS DE ESQUILA DE OVINOS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

**VIGENCIA:** desde el 1° de julio de 2022 hasta el 30 de septiembre de 2022.

ESQUILA A MAQUINA	Cada 100 animales
Ovejas, capones borregos y corderos de la raza Corriedale, Romney Marsh y Lincoln, cruzas lisos y caras negras	\$ 4 710,64
Idem Merino Argentino y Australiano	\$ 5 531,39
Idem Raza Criolla	\$ 4 027,12
Idem Criolla-Mestiza	\$ 4 153,98

CARNEROS

La esquila de carneros será abonada al doble de lo fijado precedentemente

	Por día c/ S A C
Agarradores	\$ 4 625,35
Envellonadores	\$ 4 395,08
Embolsadores, enlienadores o preneros	\$ 4 124,15
Playeros o levantador de vellón	\$ 4 280,63
Ayudantes	\$ 4 144,69
Curador en bretes	\$ 4 144,69
Curador en playa	\$ 4 144,69
Descatangador	\$ 4 144,69
Cocinero	\$ 4 259,97

AYUDANTES DE MECÁNICO	Por mes c/ S A C
Peineros	\$ 85 574,38

MECANICOS AFILADORES	Cada 100 animales
Para máquinas de CUATRO (4) peines	\$ 1 003,91
Para máquinas de SEIS (6) peines	\$ 1 003,91

Para máquinas de OCHO (8) peines	\$ 929,98
Para máquinas de DIEZ (10) peines	\$ 929,98
Para máquinas de DOCE (12) peines	\$ 929,98
Para máquinas de CATORCE (14) peines	\$ 929,98
Para máquinas de DIECISÉIS (16) peines	\$ 772,62
Mecánico afilador por día	\$ 5 208,41

<b>ESQUILA A MANO</b>	<b>Cada 100 animales</b>
Ovejas, capones borregos y corderos Razas Corriedale, Romney Marsh y Lincoln, cruzas lisos y caras negras	\$ 9 472 28
Idem Merino Argentino y Australiano	\$ 12 411 01
Idem Raza Criolla	\$ 6 230 68
Idem Raza Criolla-Mestiza	\$ 7 342 73

### CARNEROS

La esquila de carneros será abonada al doble de lo fijado precedentemente

HERRAMIENTAS en los casos en que el empleador no provea las tijeras y la piedra, y las mismas fueran del personal, éste percibirá un adicional de PESOS DIECISEIS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 16,57), por cada animal



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
Presidente  
Comision Nacional de Trabajo Agrario